



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

FPO N° 6854/2022/TO1

SEÑOR PRESIDENTE:

De conformidad al art. 493 CPPN., paso a practicar cómputo de pena en la presente causa:

1- ROSA ALICIA KACUK fue detenida el 05 de octubre del año 2022.

2- En sentencia del día 27 de febrero del año 2025 (Juicio Abreviado -Ley 24.825- art. 431 bis C.P.P.N.), **fue condenada** como coautora penalmente responsable del delito de ABANDONO DE PERSONAS AGRAVADO, **A LA PENA DE CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS** (arts. 106 primer y segundo párrafo, 107, 2, 5, 12, 19, 29 inc. 3° y 45 del CP, 530, 531, y 533 ccs. del CPPN).

3- El total de la condena se cumpliría el día 05 de octubre del año 2026.

SECRETARÍA, Posadas, 26 de marzo del año 2025.

S.L.

SILVIA BEATRIZ LESIK
SECRETARIA

Signature Not Verified
Digitally signed by SILVIA BEATRIZ
LESIK
Date: 2025.03.26 09:22:11 ART



#37877609#449072913#20250326090549835



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS
FPO 6854/2022/TO1

En la ciudad de Posadas, capital de la provincia de Misiones, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticinco, constituido el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, bajo la presidencia del señor Juez de Cámara Subrogante, doctor ENRIQUE JORGE BOSCH e integrado por los señores Jueces de Cámara, doctores MANUEL ALBERTO JESÚS MOREIRA y FABIAN GUSTAVO CARDOZO, asistidos por el Secretario de Cámara Dr. Carlos María Aranda Martínez para dictar sentencia mediante el procedimiento de Juicio Abreviado contenido en el art. 431 bis del CPPN en la causa **FPO 6854/2022/TO1** caratulada **“DA SILVA LEMOS, ELIAS Y OTROS s/INFRACCION ART. 145 BIS - CONFORME LEY 26.842”**, registro del Sistema Lex-100, en la que intervienen la Sra. Fiscal General Oral Federal ante este Tribunal, Vivian Andrea Barbosa y el Sr. Fiscal General Oral Federal Coadyuvante de Posadas, Pablo Ricardo Di Loreto, en representación del Ministerio Público Fiscal; el Sr. Defensor Oficial Coadyuvante, Mariano Romero; el Sr. Defensor Público Oficial Federal Dr. Ricardo S.B. Forés; el Sr. Defensor Particular Dr. Lucas Sebastián Ortega; el Sr. Representante del Ministerio Pupilar Dr. Luis Francisco Errecaborde en representación del menor de edad E.D.L.D.S. y los imputados: **ELÍAS DA SILVA LEMOS**, alias “brasileño”, DNI N° 28.552.620, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, nacido el 29/01/1981 en El Soberbio, provincia de Misiones, hijo de David Lemos (f) y Elvira Dos Santos, que sabe leer y escribir, de ocupación gomero, con último domicilio en el Barrio San Isidro, Manzana 30, casa 36, Posadas, Misiones; sin antecedentes condenatorios, según informe de fecha 05/12/2024; actualmente alojado en la Unidad Penal 1 “Loreto” del SPP; **ROSA ALICIA KACUK**, DNI N° 22.768.883, de nacionalidad argentina, de estado civil soltera, nacida el 27/06/1972 en la localidad de Campo Viera, Misiones, hija de Estanislada Visorek y Emilio



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS
FPO 6854/2022/TO1

SENTENCIA

Posadas, 27 de febrero del año 2025.

Y VISTOS: Por los fundamentos precedentes; este Tribunal Colegiado **RESUELVE:** **1º) DECLARAR ADMISIBLE** el procedimiento de juicio abreviado art. 431 bis CPPN. **2º) CONDENAR** a ELÍAS DA SILVA LEMOS, alias "brasileiro", DNI N° 28.552.620, de nacionalidad argentina, a la pena de **SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS**, como **autor** penalmente responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN PERJUICIO DE LAS VÍCTIMAS M.A.K. y M.R.K. en concurso ideal con REDUCCIÓN A LA SERVIDUMBRE EN PERJUICIO DE LAS VÍCTIMAS M.A.K y M.R.K, desde aproximadamente el año 2016 al 2019 inclusive respecto de M.A.K., y desde aproximadamente el año 2016 hasta el mes de julio del año 2022 respecto de M.R.K.; y ALTERACION DEL ESTADO CIVIL E IDENTIDAD DE UN MENOR DE 10 AÑOS en concurso ideal con FALSIFICACIÓN IDEOLÓGICA DE INSTRUMENTO PÚBLICO, todos en concurso real (arts. 119 inc. f, 120 último párrafo, 140, 139 inc. 2, 292, 54, 55, 2, 5, 12, 19, 29 inc. 3º y 45 del CP, 530, 531, y 533 ccs. del CPPN). **3º) DISPONER** la entrega por parte del condenado ELÍAS DA SILVA LEMOS, en concepto de reparación económica a las víctimas M.R.K. y M.A.K. por el lucro cesante y el daño moral, de las sumas de dinero convenidas según el siguiente detalle: a la **Víctima 1 M.R.K.**: Lucro cesante: \$7.671.054,16 - Daño moral: \$ 15.342.108,32 - **Total: \$ 23.013.162,48;** y a la **Víctima 2 M.A.K.**: Lucro cesante: \$4.357.750,08 - Daño moral: \$ 8.715.500,16 - **Total: \$ 13.073.250,24;** depósitos que deberán ser acreditados en autos -acompañando el comprobante correspondiente- dentro de los 30 días de quedar firme la presente, bajo apercibimiento de ley, en las cuentas que las víctimas deberán denunciar a tal efecto dentro

del término citado, debiendo esto último coordinarse por Secretaría (art. 29 inc. 2 del CP). **4°) DAR INTERVENCIÓN** al Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual, para que proceda a la extracción de una muestra biológica e incluya del perfil genético de ELIAS DA SILVA LEMOS en el marco de la causa de referencia, de conformidad a lo previsto en los artículos 2, 3 y 5 de la Ley 26.879. **5°) CONDENAR** a ROSA ALICIA KACUK, DNI N° 22.768.883, de nacionalidad argentina, a la pena de **CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS**, como **coautora** penalmente responsable del delito de ABANDONO DE PERSONAS AGRAVADO (arts. 106 primer y segundo párrafo, 107, 2, 5, 12, 19, 29 inc. 3° y 45 del CP, 530, 531, y 533 ccs. del CPPN). **6°) CONDENAR** a RICARDO ESTRINATTI, DNI N° 12.235.983, de nacionalidad argentina, a la pena de **CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS**, como **coautor** penalmente responsable del delito de ABANDONO DE PERSONAS AGRAVADO (arts. 106 primer y segundo párrafo, 2, 5, 12, 19, 29 inc. 3° y 45 del CP, 530, 531, y 533 ccs. del CPPN). **7°) MANTENER** el beneficio de la prisión domiciliaria de ROSA ALICIA KACUK y RICARDO ESTRINATTI otorgado en los incidentes FPO N° 6854/2022/TO1/17 y 6854/2022/TO1/18 respectivamente, con las mismas condiciones y obligaciones impuestas oportunamente; debiendo comunicarse la presente a la DCAEP delegación Posadas en los legajos correspondientes. **8°) ORDENAR** el traslado de ELIAS DA SILVA LEMOS -actualmente alojado en la UP 1 de Loreto del SPP- con destino a la Unidad Penal 17 "Candelaria" del SPF por razones de acercamiento familiar. **9°) DEVOLVER** a ELIAS DA SILVA LEMOS, al momento de recuperar su libertad, los objetos, tarjeta de débito, documentación y papeles varios mencionados en los considerandos, por no se hallarse vinculados a los hechos investigados en la presente causa (art. 523 1er.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS
FPO 6854/2022/TO1

párrafo del CPPN). **10°) RESTITUIR** a ELIAS DA SILVA LEMOS, al momento de recuperar su libertad, la suma de dinero consistente en PESOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA (\$19.790), depositada en la Cuenta N° 9900654873, CBU 0110407750099006548730 a nombre del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Posadas, atento al lugar de donde fue secuestrada y a no haberse comprobado su vinculación a una actividad ilícita (art. 523 1er. párrafo del CPPN). Oficiese por secretaría al Juzgado mencionado, remitiendo copia de la presente, a sus efectos. **11°) RESTITUIR** a M.R.K. el D.N.I a su nombre; dos hojas de cuaderno manuscrita con datos de R.K y dos fotografías; una constancia del SIPTED de fecha 14/05/2018 a su nombre y una constancia de aceptación del SIPTED; a DIEGO KACUK, DNI 46.550.152, un IPAD de 64 GB serie N° DN6G6FIWDKPK, con pantalla trincada; y a quien corresponda los cinco teléfonos celulares -dos de ellos sin batería-; un chip personal; cinco pendrive y papeles varios hallados en el dormitorio de la pareja Estrinatti-Kacuk, por los motivos expresados en los considerandos (art. 523 1er. párrafo del CPPN). **12°) GLOSAR** al presente expte. físico la documental y los soportes digitales descriptos en los considerandos y reservados en Secretaría 2 bajo el n° 32/2023, previo a su pase a la Secretaría de Ejecución Penal. **13) EXIMIR** a ELÍAS DA SILVA LEMOS y RICARDO ESTRINATTI del pago de honorarios al Ministerio Público de la Defensa (artículo 70 de la ley 27.149). **14°) TENER PRESENTE** la regulación de los honorarios profesionales del letrado interviniente en representación de ROSA ALICIA KACUK, para su oportunidad, y si correspondiere. **15) COMUNICAR** lo aquí resuelto al Registro Nacional de Reincidencias y dar cumplimiento a lo dispuesto por la C.S.J.N. en Acordadas n° 15/13, 24/13 y 5/19. **16) REGISTRAR**, agregar el original al expediente, copia testimoniada al Protocolo respectivo; cursar las comunicaciones correspondientes, y una

vez firme la presente, practicar por Secretaría los cómputos de pena correspondientes, fijando la fecha de su vencimiento (art. 493 del C.P.P.N.) y, oportunamente, archivar.-

SL

MANUEL ALBERTO JESUS MOREIRA
JUEZ DE CÁMARA

ENRIQUE JORGE BOSCH
JUEZ DE CÁMARA
Presidente

FABIAN GUSTAVO CARDOZO
JUEZ DE CÁMARA

Ante mí:
CARLOS MARÍA ARANDA MARTÍNEZ
SECRETARIO DE CÁMARA

REGISTRADO, hoy _____ de _____ de 2025. LIBRO único. REGISTRO N°. _____ CONSTE.-

Signature Not Verified
Digitally signed by CARLOS M ARANDA MARTÍNEZ
Date: 2025.02.27 12:01:05 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by ENRIQUE JORGE BOSCH
Date: 2025.02.27 12:10:39 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by MANUEL ALBERTO JESUS MOREIRA
Date: 2025.02.27 12:40:58 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by FABIAN GUSTAVO CARDOZO
Date: 2025.02.27 13:29:44 ART